



**RESOLUCIÓN N° 0100.24.02.20.334**  
(30 de junio de 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 0100.24.02.20.273 DEL 30 DE MAYO DE 2020, ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN N° 0100.24.02.20.279 DEL 02 DE JUNIO DE 2020.**

**LA CONTRALORA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Acuerdo 0160 de 2005, y teniendo en cuenta la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones que las desarrollan o complementan, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, y el artículo 95 ibídem dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y consagra en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que así mismo, la aludida normativa en el artículo 10, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, el de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que mediante la Resolución N° 0385 del 12 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social decretó la Emergencia Sanitaria, en la que se establece entre otros aspectos, los que a continuación se relacionan:

**“Artículo 2°. Medidas sanitarias:**

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



(...)

2.6 *Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces, a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.*

(...)

2.9 *Ordenar a todas las autoridades del país y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.*

(...).

**Artículo 6. Cultura de prevención.** *Las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo.*

(...)"

Que esta Entidad profirió la **Resolución N° 0100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI", donde, se establece trabajo en casa, suspensión de términos desde el día 17 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, normas de autocuidado y horario flexible, para algunos servidores públicos.

Que mediante **Decreto Nacional N° 420 del 18 de marzo de 2020**, el Gobierno Nacional impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público, como consecuencia de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que a través del **Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020**, el Señor Presidente de la República, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en la República de Colombia, desde las cero horas (0:00) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (0:00) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria de Coronavirus COVID-19.

Que esta Entidad profirió la **Resolución N° 0100.24.02.20.208 del 23 de marzo de 2020**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 0100.24.02.20.190 DEL 16 DE MARZO DE 2020", cumpliendo así con el aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante el Decreto N° 457 del 22



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

de marzo del 2020, proferido por el Ministerio del Interior desde las cero horas (0:00 a.m.) del día miércoles 25 de marzo, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del lunes 13 de abril de 2020. Igualmente, se ordenó la suspensión de términos procesales y la atención presencial de peticiones, se autorizó la modalidad de trabajo en casa para todos los servidores públicos de la Entidad, que se encuentren en servicio activo, hasta el día lunes 13 de abril de 2020, a las cero horas (0:00 a.m.); se autorizó también a algunos servidores públicos para que desarrollaran actividades estrictamente necesarias en las instalaciones de la Contraloría General de Santiago de Cali, previa justificación del responsable del área y verificación del estado de salud del funcionario y contratista llamado a servir.

Que posteriormente, el Ministerio de Justicia y del Derecho el 28 de marzo de 2020, expidió el **Decreto Legislativo N° 491**, consagrando en sus artículos 4, 5 y 6 la forma de notificar o comunicar los actos administrativos, la ampliación de términos para atender las peticiones y la suspensión de los mismos en las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, respectivamente, mientras permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que por **Decreto N° 531 del 08 de abril de 2020**, el Señor Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en la República de Colombia, desde las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por causa del Coronavirus COVID-19.

Que esta Entidad de Control profirió la **Resolución N° 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 0100.24.02.20.190 DEL 16 DE MARZO DE 2020 Y LA RESOLUCIÓN N° 0100.24.02.20.208 DEL 23 DE MARZO DE 2020" mediante la cual adoptó, entre otros aspectos, el aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (0:00 a.m.) del día lunes 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, como medida preventiva para los servidores públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali, continuando con la modalidad de trabajo en casa, y autorizando a algunos servidores el ingreso a sus oficinas, estableciendo además la "AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS" en los procesos administrativos, auditor, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, hasta el día lunes veintisiete (27) de abril de 2020, con algunas excepciones.

Que por **Decreto N° 593 del 24 de abril de 2020**, el Señor Presidente de la República, ordenó un nuevo aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes en la República de Colombia, desde las (00:00 am) horas del día 27 de abril de 2020, hasta las (00:00 a.m.) horas del día 11 de mayo de 2020, para prevenir, mitigar y controlar la expansión del virus COVID-19, desde una perspectiva que permitiera promover el distanciamiento social a partir de la restricción de la movilización de personas en sus territorios con excepción de ciertos casos o actividades descritas en el artículo tercero de dicha norma, previendo el abastecimiento de alimentos de primera necesidad y la reactivación de algunos sectores.

Que esta Entidad de Control profirió la **Resolución N° 0100.24.02.20.229 del 26 de abril de 2020**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 0100.24.02.20.221 DEL 12 DE ABRIL DE 2020" mediante la cual adoptó, entre otros aspectos, la prórroga del aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (0:00 a.m.) del día lunes 27 de abril de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, como medida preventiva para los servidores públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali, continuando con la modalidad de trabajo en casa, autorizando el ingreso de algunos servidores a sus oficinas, y ordenó continuar con "LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS" en los procesos administrativos, auditor, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, hasta el día lunes once (11) de mayo de 2020, con algunas excepciones.

Que por **Decreto N° 636 del 06 de mayo de 2020**, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" el Señor Presidente de la República, ordenó un nuevo aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día **11 de mayo de 2020**, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día **25 de mayo de 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que esta Entidad de Control profirió la **Resolución N° 0100.24.02.20.236 del 10 de mayo de 2020**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 0100.24.02.20.229 DEL 26 DE ABRIL DE 2020" mediante la cual adoptó, entre otros aspectos, la prórroga del aislamiento preventivo obligatorio desde las cero horas (0:00 a.m.) del día lunes 11 de mayo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, como medida preventiva para los servidores públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali, continuando con la modalidad de trabajo en casa, autorizando el ingreso de algunos servidores a sus oficinas, y ordenó continuar con "LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS" en los procesos administrativos, auditor con algunas excepciones, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva.

Que por **Decreto N° 689 del 22 de mayo de 2020**, el señor Presidente de la República prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, con el que se impartieron instrucciones en relación con la emergencia sanitaria generada por el Coronavirus-COVID-19, e impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público, extendiendo los efectos de la mencionada normativa hasta las **doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020**.

Que esta Entidad de Control profirió la **Resolución N° 0100.24.02.20.256 del 25 de mayo de 2020**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 0100.24.02.20.236 DEL 10 DE MAYO DE 2020" mediante la cual adoptó, entre otros aspectos, la prórroga del aislamiento preventivo obligatorio hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 31 de mayo de 2020, como medida preventiva para los servidores públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali, continuando con la modalidad de trabajo en casa, autorizando el ingreso de algunos servidores a sus oficinas, y ordenó continuar con "LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS" en los procesos administrativos, auditor con algunas excepciones,

sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva

Que por **Decreto N° 749 del 28 de mayo de 2020**, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO" el señor Presidente de la República Ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, **hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que el inciso 2° del artículo 1° del Decreto N° 749 del 28 de mayo de 2020 señala que para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4.

Que para la Contraloría General de Santiago de Cali, aplican las excepciones previstas en los numerales 25 y 33 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 749 de 2.020 así:

(...)

25. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.

33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

(...)"

**Parágrafo 5.** Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

(...)

Que el artículo 2° de la citada norma, prevé que de conformidad con lo establecido en los artículos 296 y 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, se ordena a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el mencionado Decreto Legislativo



Que en cuanto a la modalidad de trabajo en casa, el Decreto Legislativo N° 749 del 28 de mayo de 2020 en su artículo 6° dispuso:

“(…).

Artículo 6. **Teletrabajo y trabajo en casa.** Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

(…)”.

Que esta Entidad de Control profirió la **Resolución N° 0100.24.02.20.273 del 30 de mayo de 2020**, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 0100.24.02.20.256 DEL 25 DE MAYO DE 2020**” la cual fue aclarada mediante la **RESOLUCIÓN N° 0100.24.02.20.279 DEL 2 DE JUNIO DE 2020**, donde se adoptó, entre otros aspectos, la prórroga del aislamiento preventivo obligatorio hasta las cero horas del día 1 de julio de 2020, como medida preventiva para los servidores públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali, continuando con la modalidad de trabajo en casa, autorizando el ingreso de algunos servidores a sus oficinas, y ordenó continuar con “**LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS**” en los procesos administrativos, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, y se levanta la suspensión de términos del proceso auditor.

Que por **Decreto N° 878 del 25 de junio de 2020** “Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020” el señor presidente de la República prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19, y el mantenimiento del orden público", modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta el 15 de julio de 2020, y en tal medida extender las medidas allí establecidas hasta las **doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el Alcalde de Santiago de Cali, en acatamiento de dicha disposición expidió el Decreto **N° 4112.010.20.1284 de junio 30 de 2020**, "Por el cual se imparten instrucciones en materia de salud, orden público y reactivación económica para preservar la vida y la seguridad ciudadana en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones", continuando con el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas **hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 15 de julio de 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID-19.

Que bajo tales circunstancias y con el fin de preservar la salud y la vida de los servidores públicos y contratistas, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



COVID-19 al interior del Organismo Fiscalizador, se hace necesario ampliar el aislamiento preventivo obligatorio hasta las **doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020**, manteniendo vigentes cada una de las medidas adoptadas a través de la Resolución N° 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020, como son la continuidad del aislamiento de sus servidores públicos, la modalidad de trabajo en casa, la autorización del ingreso para algunos servidores públicos de la Contraloría, ampliar la suspensión de términos establecidos en los procesos administrativos, sancionatorios, disciplinarios, indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, los cuales se podrán levantar en cualquier momento por instrucciones de la señora contralora, así mismo se ordena el levantamiento de todos los términos en el proceso auditor. Para el efecto, la Contralora General de Santiago de Cali, dará las instrucciones correspondientes.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la Resolución N° 0100.24.02.20.273 del 30 de mayo de 2020, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenesé en la Contraloría General de Santiago de Cali, prorogar el aislamiento preventivo obligatorio, hasta **las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020**, conforme a los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional y la Administración Distrital de Santiago de Cali.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Continuar con la modalidad de trabajo en casa para los servidores públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali y sus contratistas, hasta las cero horas (00:00) del día 16 de julio de 2020.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conforme a los numerales 25 y 33 del artículo tercero y el artículo sexto del Decreto Legislativo N° 749 del 28 de mayo de 2020, se autoriza el ingreso a las instalaciones de la Contraloría General de Santiago de Cali, ubicadas en el piso 7° del CAM, EMCALI E.I.C.E. y en el Edificio Fuente Versalles, a los servidores públicos que cumplan actividades de pagos de salarios, honorarios, pensiones y los correspondientes a los Sistemas y Subsistemas de Seguridad Social y Protección Social, así como aquellos funcionarios o contratistas que prestan el servicio de limpieza y aseo, conservando las medidas preventivas y las recomendaciones de autocuidado emanadas por la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de la Salud y la Protección Social, la Gobernación del Valle del Cauca, la Alcaldía de Santiago de Cali y la Dirección Administrativa y Financiera de esta entidad, en especial las implementadas en el protocolo de la entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Con el fin de garantizar la prestación del servicio, se podrá autorizar a algunos funcionarios y contratistas para que desarrollen actividades estrictamente necesarias en las instalaciones de la Contraloría General de Santiago de Cali, previa justificación del responsable del área y verificación del estado de salud del funcionario o contratista llamado a servir, quien deberá atender las condiciones de

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”



bioseguridad que se requieran para la prestación del servicio, en especial de protocolo de bioseguridad adoptado por la entidad, conforme los lineamientos gubernamentales.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La Dirección Administrativa y Financiera, será el área encargada de hacer el listado de los servidores públicos autorizados para cumplir con sus funciones en las instalaciones de la Contraloría General de Santiago de Cali, señalando un horario especial para ello.

Es deber de los servidores públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali que sean autorizados para cumplir con sus funciones en las instalaciones de la entidad ubicadas en el piso 7°. del CAM, EMCALI E.I.C.E. o en el Edificio Fuente Versailles, cumplir con las medidas de bioseguridad impartidas por nuestro protocolo y las impartidas por el Gobierno nacional y Distrital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Continuar con la ejecución del proceso auditor, mediante la modalidad de "**trabajo en casa**", con el uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, como quiera que los sujetos de control reportan la información a través de los sistemas de información SIA misional, y SIA observa, así como en aquellas actividades en las que se deban computar términos, tanto en peticiones y requerimientos, debiendo comunicar estas disposiciones a los órganos, sujetos y puntos de vigilancia y control fiscal a su cargo. Así mismo, deberán atender rigurosamente las medidas de bioseguridad implementadas en el protocolo para el manejo y control del riesgo del coronavirus covid-19, ordenadas por el ministro de salud y protección social y adoptadas por este órgano de control en caso de que por necesidad para el desempeño de sus funciones se deba asistir a las instalaciones de la Contraloría.

**ARTÍCULO TERCERO:** Continuar con la atención de Derechos de Petición entendidos como: quejas, denuncias, conceptos, solicitudes de información, solicitudes de interés general y solicitudes de interés particular, entre otros; de conformidad con lo señalado en la Resolución 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020, mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de los medios tecnológicos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Continuar con la suspensión de términos, determinación tomada mediante Resolución 0100.24.02.20.190 del 16 de marzo de 2020, hasta tanto permanezcan vigentes las medidas de aislamiento preventivo obligatorio decretadas por el Gobierno Nacional, para los procesos disciplinarios, administrativos y procesos fiscales, éstos últimos entendidos como: indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal, sancionatorios y de jurisdicción coactiva.

Conforme con lo anterior, las medidas adoptadas mediante la Resolución N° 0100.24.02.20.221 del 12 de abril de 2020 que no sean contrarias a lo aquí dispuesto, seguirán vigentes hasta las **doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.**

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y hace parte integral de las medidas adoptadas por la Contraloría

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"



General de Santiago de Cali, para prevenir y evitar la propagación del COVID-19 a los servidores de la entidad, siendo éstas de obligatorio cumplimiento.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

ORIGINAL FIRMADO

**MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA**  
Contralora General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Rodrigo De La Cadena Orozco	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	
Revisó	Rodrigo De La Cadena Orozco	Jefe Oficina Asesora Jurídica(E)	
Aprobó	María Fernanda Ayala Zapata	Contralora General de Santiago de Cali	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

